

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA**  
**LAGUNA DE BATUCO**

En Sesión Ordinaria de 7 de abril de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 13/2021**

**VISTOS:**

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la carta de solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Laguna de Batuco, de 15 de junio de 2020, presentada por la Fundación San Carlos del Maipo (FSCM); el Oficio Ordinario N° 1029, de 5 de marzo de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 3, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza corresponde a la Laguna de Batuco, la cual posee una superficie aproximada de 274 hectáreas y se encuentra emplazada la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Esta área incluye el espejo de agua, el cual se divide en 5 sub-lagunas (norte, oriente, poniente, central y sur) separadas por pretilos artificiales.
3. Que, esta área se caracteriza por una alta concentración de avifauna acuática residente y migratoria, y su importancia radica en que constituye una zona que esta utilizada por estas especies para descansar, alimentarse o nidificar. En específico, posee las concentraciones más importantes de aves acuáticas en la zona central de nuestro país. Toda vez que, de las 144 especies de aves que han sido registradas en la Laguna de Batuco en los últimos 10 años, 66 especies corresponden a familias de aves acuáticas, de las cuales 47 se consideran especies regulares en el sitio y algunas se encuentran amenazadas y clasificadas en categorías de conservación.

4. Que, lo anterior representa más del 28% del total de las especies de aves que históricamente han sido avistadas en Chile y cerca del 70% del total de las que han sido registradas en la Región Metropolitana de Santiago.
5. Que, según da cuenta el informe del Consejo de Monumentos Nacionales, el área propuesta y la vegetación circundante constituyen la principal área de invernada para diversas especies de aves migratorias, entre ellas el piuquén (*Oressochen melanopterus*), ganso silvestre migratorio neotropical y endémico de Sudamérica. Además, recibe anualmente en primavera-verano austral aves migratorias neárticas como la gaviota de Franklin (*Leucophaeus pipixcan*), playero de Baird (*Calidris bairdii*), pitotoy grande (*Tringa melanoleuca*), pitotoy chico (*Tringa flavipes*) e incluso playero semipalmado (*Calidris pusilla*).
6. Que, el área propuesta es reconocida como área de importancia nacional para aves tales como el blanquillo (*Podiceps occipitalis occipitalis*), el pato jergón grande (*Anas georgica*) y el piuquén (*Oressochen melanopterus*), ya que concentra algunas de las densidades poblacionales más altas de estas especies en Chile.
7. Que, respecto a la fauna vertebrada terrestre, destacan los registros históricos de rana chilena (*Calyptocephalella gayi*), especie endémica de Chile que se encuentra clasificada en la categoría "Vulnerable".
8. Que, respecto a la flora y vegetación la Laguna de Batuco se encuentra dentro de la región del matorral y del bosque esclerófilo y en particular en la sub-región del matorral y del bosque espinoso. La vegetación del interior y de las inmediaciones de la laguna se compone principalmente de juncales y totorales (*Typha angustifolia* y *Schoenoplectus californicus*), matorral dominado por espino (*Acacia caven*) y pradera húmeda salobre dominada por grama salada (*Distichlis spicata*) y hierba del salitre (*Frankenia salina*), cuyo sustento depende fuertemente de las condiciones hídricas que la "Laguna de Batuco" provee al sistema humedal.
9. Que, en el área propuesta se destaca la presencia de endemismos locales representados por las especies *Amaranthus looseri* (amaranto) y *Atriplex philippi* (cenizo). Además, en sus inmediaciones existen especies amenazadas como el algarrobo (*Prosopis chilensis*) y guayacán (*Porlieria chilensis*), ambas clasificadas en la categoría "Vulnerable".
10. Que, además el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza entrega una serie de servicios ecosistémicos, como la captura de carbono, la provisión de servicios culturales y la regulación de la calidad del aire, entre otros.
11. Que, por otra parte, esta área posee valor histórico-cultural, pues en el borde oeste se identifica el sitio arqueológico RML 42, que fue definido como un área habitacional y presunto cementerio de ocupación incaica.
12. Que, los objetos de conservación del área propuesta corresponden a los humedales con espejo de agua; los juncales y totorales (*Typha angustifolia* y *Schoenoplectus californicus*); el matorral dominado por espino (*Acacia caven*); la pradera húmeda salobre; la rana chilena (*Calyptocephalella gayi*); el piuquén (*Oressochen melanopterus*); y, los sitios arqueológicos.
13. Que, durante los años 2019 y 2020 la Fundación San Carlos de Maipo se encuentra desarrollando un Plan Maestro de la Laguna de Batuco, cuyo objetivo es generar un ordenamiento territorial del área y definir la infraestructura necesaria para el manejo, restauración y conservación efectiva de laguna de Batuco y sus objetos de conservación, lo cual constituirá un insumo para la futura elaboración del plan de manejo del santuario de la naturaleza.

14. Que, se deja expresa constancia que la Línea de Transmisión Lo Prado-Cemento Polpaico, de 44 kV, del titular Eléctrica Industrial, no forma parte del polígono del santuario de la naturaleza Laguna de Batuco.
15. Que, se deja expresa constancia que la faja vía de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), considerando lo estipulado el Decreto N°1157, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles, no forma parte del polígono del santuario de la naturaleza Laguna de Batuco, lo que quedará gráficamente expresado en la cartografía oficial del área.
16. Que, el plan de manejo del santuario de la naturaleza considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura. Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.
17. Que, la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 -2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente y la única perteneciente a la región Metropolitana.
18. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Laguna de Batuco, en sesión extraordinaria realizada el 3 de febrero de 2021.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Laguna de Batuco, que posee una superficie aproximada de 274 hectáreas y se encuentra emplazado la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Laguna de Batuco en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



*Carolina Schmidt Zaldívar*  
**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

EMR/RCR/DIS

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales